CONTRATO DE CONSULTORIA
ENTRE LA CORPORACIÓN NASA KIWE Y JHON EMILIO ALVAREZ.

Entre los suscritos a saber, **CLIMACO EDUARDO NATES LOPEZ,** mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.525.368 expedida en Popayán, obrando en nombre y representación de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas "NASA KIWE", establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y creado por Decreto Extraordinario número 1179 de Junio 9 de 1994, facultado para contratar en su calidad de Director Ejecutivo, según Decreto No. 1912 del 22 de Octubre de 1.996, quien en adelante se llamará **NASA KIWE** y de otra **JHON EMILIO ALVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.- 76.308.120 expedida en Popayán, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Consultoría, que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con Nasa Kiwe a coordinar la construcción de proyectos de saneamiento básico en Tóez - Cajoto, La Capilla, El Rosario, Sotará, Guazabarita y Morales y desarrollar funciones de interventor para la reposición del sistema de alcantarillado y sistema sanitario en el casco urbano del Municipio de Toribio. **SEGUNDA: OBLIGACIONES : EL CONTRATISTA**, se obliga con la Corporación **NASA KIWE** a :**1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Las demás que dentro del objeto del presente contrato determine **NASA KIWE. 3.** Las indicadas en la Ley y en especial en los numerales 2o., 4o., y 5o., del Artículo 5o. de la Ley 80/ 93. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** se compromete a NO ejecutar o contratar a título particular con las comunidades con las cuales tenga relación en virtud del presente contrato, asesorías en obras o servicios de cualquier índole, sin autorización previa y expresa de la Corporación Nasa Kiwe. **TERCERA: TERMINO.** El presente contrato tiene un término de duración de **dos meses y veintinueve días,** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento o firma del presente contrato. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($4.848.000.oo)** que **NASA KIWE,** pagará al **CONTRATISTA,** previa legalización del mismo, así: UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($1.212.000.oo) a la firma del presente contrato, seiscientos seis mil pesos m/cte **($606.000.oo)** el 15 de marzo de 1.998 y el saldo en quincenas vencidas de seiscientos seis mil pesos m/cte **($606.000.oo)** a partir del 16 de marzo de 1.998. **PARAGRAFO:** La Corporación Nasa Kiwe reconocerá al CONTRATISTA el valor de los gastos de viaje por los desplazamientos que se ordenen realizar, de conformidad con lo aprobado por la Dirección Ejecutiva para tal efecto. **QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago del precio convenido en este contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad No. 301 del 2 de marzo de 1.998, expedido por el Jefe de Presupuesto de Nasa Kiwe. **SEXTA: CONTROL Y VIGILANCIA**. De conformidad con los artículos 4o. ordinal 4o. y 14 de la Ley 80 de 1.993, el control y vigilancia para la ejecución del presente contrato estará a cargo del Asesor del Área de Salud y Saneamiento Básico de la Corporación **NASA KIWE. SÉPTIMA: CADUCIDAD.** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **NASA KIWE** por acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado mediante la declaratoria de su caducidad administrativa. **PARAGRAFO:** En caso de que **NASA KIWE** decida abstenerse de declarar la caducidad administrativa, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a la

indemnización a favor del **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1.993. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**: Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato, el **CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley. **NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Al presente contrato se aplican los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993 **DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato, el **CONTRATISTA**, pagará a **NASA KIWE** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Suma que se imputará a los perjuicios que reciba **NASA KIWE. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA** deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una póliza matriz, a favor de la Corporación Nasa Kiwe, aprobada por la Superintendencia Bancaria. Dicha Póliza deberá amparar los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO..- El CONTRATISTA** prestará garantía por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por él, la cual deberá estar vigente desde la fecha de perfeccionamiento, más el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada desde la fecha de perfeccionamiento ó firma del contrato. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a la presente cláusula dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todo efecto legal, fijan la ciudad de Popayán como domicilio contractual. **DÉCIMA CUARTA : CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que puedan surgir en razón a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, serán sometidas a un tribunal de arbitramento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 74 de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN .** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita de **NASA KIWE. DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes. Para su legalización requiere la publicación en el Diario Oficial que se entiende cumplida con el pago de los derechos correspondientes y pago del impuesto de timbre si por razón a la cuantía a ello hubiere lugar, de acuerdo con la legislación vigente. Para su ejecución requiere de la constitución y aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Popayán el 02 de marzo de 1.998

C. EDUARDO NATES LOPEZ
Director Ejecutivo Nasa Kiwe

JHON E. ALVAREZ S.
JHON EMILIO ALVAREZ
Contratista